

Se suscribe en Madrid en el despacho de suscripcion, calle de la Montera, n. 36. En las provincias en las Administraciones de correos.

EL Español.



PRECIO DE SUSCRICION
Para Madrid, las Provincias y el Extranjero, franco de portes.
Por un mes 30 rs. vn.
» tres » 85. »
» seis » 160. »
» un año 320. »

DIARIO DE LAS DOCTRINAS Y DE LOS INTERESES SOCIALES.

Núm. 18.

MADRID, MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE, 1835.

Precio 10 cts.

ACTOS DEL GOBIERNO.

REALES DECRETOS.

En el aumento que va á recibir el ejército por consecuencia de mi Real decreto de 24 de octubre último, toca una parte importante al arma de caballería, que tan útiles servicios ha prestado y debe seguir prestando a la causa del trono legítimo y de la libertad. Mas siendo imposible adquirir pronta y fácilmente por medio de compras el número de caballos necesarios al efecto, y vejatorio y expuesto á graves inconvenientes el sistema de requisiciones; ansiosa siempre de procurar los medios que la guerra exige con el menor perjuicio posible de los pueblos; he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija Doña ISABEL II, después de haber oído al consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1.º Quedarán libres para siempre del servicio ordinario del ejército y milicias provinciales todos aquellos á quienes habiendo tocado en el presente alistamiento la suerte de soldados, entreguen un caballo de buen servicio y mil rs. de vn., en la inteligencia de que el caballo ha de tener la edad de cuatro á ocho años, y ser de siete cuartas y un dedo cumplido de alzada, sin defectos de conformacion, y con las anchuras, fortaleza y sanidad que requiere la fatiga á que se destina.

Art. 2.º La entrega de que trata el artículo anterior, ha de verificarse en la capital de la provincia precisamente antes del día 15 de diciembre próximo, en cuyo tiempo deberá presentarse el caballo al oficial comisionado al efecto por el inspector del arma, y consignarse los mil rs. en la administracion militar de la misma capital.

Art. 3.º Para la admision de estos caballos deberá preceder un reconocimiento hecho por dos mariscales que la diputacion provincial, ó comision de armamento y defensa que le sustituya, deberá nombrar entre los mas inteligentes y de mas acreditada probidad del pueblo. Los derechos de cada uno de estos peritos serán 10 rs. de vn. por reconocimiento, pagaderos por el interesado; y si por consideraciones mal entendidas, soborno ú otras causas semejantes, resultase que habian dado por útiles caballos que no lo fuesen, quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente á este fraude, la cual podrá ser estensiva hasta la privacion del ejercicio de su facultad por un tiempo determinado. En caso de discordia nombrará la diputacion provincial otro tercer perito, con igual responsabilidad que los anteriores, y con la gratificacion de 20 rs. satisfecha de los fondos que disponga la misma diputacion.

Art. 4.º Los reconocimientos de que trata el artículo anterior, deberán practicarse á presencia del interesado, de un individuo de la diputacion, y del oficial de caballería comisionado al efecto, el cual admitirá el caballo si del reconocimiento y de sus propias observaciones resultase útil para el servicio: bien entendido, que el citado oficial será estrechamente responsable á sus gefes si del nuevo registro que se hará á la llegada de estos caballos al escuadron de depósito apareciese alguno sin el conjunto de calidades determinadas en el artículo 1.º

Art. 5.º Si por consecuencia de los reconocimientos practicados se declarase inadmisibles el caballo, se devolverá al interesado para que presente otro de las condiciones prevenidas en el término preciso de tercero dia; y en caso de no hacerlo, seguirá la suerte de soldado.

Art. 6.º Admitido el caballo por el oficial aprobante, se entregará al interesado una papeleta de resguardo, que deberá contener su nombre, oficio y vecindad, y la reseña, dias de entrega y aprobacion del caballo.

Esta papeleta ha de ir firmada por el oficial y demas individuos que hubiesen asistido de oficio al reconocimiento.

Con ella se presentará el interesado á la diputacion provincial, por cuyo secretario se le proveerá del documento necesario para que en la administracion militar de la misma capital le sean recibidos los mil rs. que deberá entregar con arreglo al expresado artículo 1.º; y en vista del recibo ó papel de resguardo de la administracion, dicha diputacion provincial mandará extender un certificado, con el cual el interesado pueda hacer constar en todo tiempo que se halla libre del servicio.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales, y en su falta las comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con los capitanes generales de las provincias, quedan encargadas de llevar á efecto en todas sus partes este mi Real decreto.

Art. 8.º Me reservo dictar las reglas y término en que ha de procederse á una requisicion general, si los medios que para evitarla me propongo en el presente decreto no produjesen el número de caballos útiles que necesita el ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de noviembre de 1835. = A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

Para que el armamento que tuve á bien decretar en 24 de octubre último proporcione las ventajas que me prometí, conciliando en cuanto fuere posible las necesidades propias del servicio militar con la economía que exigen las circunstancias, he venido en aprobar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, después de haber oído al consejo de Ministros, las bases generales de organizacion que á este fin me habeis propuesto, y son las siguientes:

Artículo 1.º El número total de hombres que resulta de este armamento se embelberá en cuanto fuese posible en los cuadros actuales de las diferentes armas del ejército, haciendo para ello las modificaciones absolutamente necesarias en su organizacion.

2.º La parte de dicha fuerza destinada á la infantería se distribuirá:

- En los regimientos de la Guardia Real de esta arma.
- En los de infantería de línea y ligera del ejército.
- En los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion.
- En los regimientos de la Guardia Real provincial.

En los de Milicias provinciales.
Y en los batallones de la Real armada.
3.º Todos estos cuerpos conservarán el número de batallones que hoy tienen.

La fuerza de cada batallon se elevará á la de 1200 hombres distribuidos en las mismas 8 compañías de que ahora se componen.

Cada compañía tendrá cinco oficiales, á saber: un capitán, dos tenientes y dos subtenientes, y 150 individuos de tropa, entre ellos un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos.

4.º Estando conforme á estas bases la organizacion de la Guardia Real de infantería, no se hará en ella mas novedad que la de aumentar su fuerza á la señalada de 1200 hombres por batallon.

5.º En los regimientos de infantería de línea se aumentará un teniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

En los de infantería ligera un subteniente, tres cabos primeros y tres segundos por compañía.

Si el número de tenientes excedentes no bastase á llenar las plazas que se aumentan de esta clase, las que sobren se darán al ascenso con sujecion al Real decreto de 3 de agosto último.

En las subtenencias, después de reemplazar las excedentes que hubiere, se dividirá el resto en dos partes iguales, de las cuales la una se destinará para los cadetes, los alumnos ó distinguidos y los sargentos primeros, con arreglo al citado Real decreto de 3 de agosto; y la otra á los subtenientes retirados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, á los de Milicias provinciales que igualmente lo pretendan, á los oficiales de cuerpos francos y á los de la Guardia Nacional comprendidos en los 1000 hombres del armamento actual; prefiriendo entre ellos los de mayor graduacion.

9.º Los tres batallones de la REINA Gobernadora de nueva creacion se uniformarán con los demas de infantería ligera.

7.º En la Guardia Real provincial solo se aumentará un teniente, un sargento segundo, dos cabos primeros, y tres segundos por compañía.

Para la provision de estas plazas se seguirá el reglamento vigente de la misma Guardia.

8.º Los regimientos provinciales solo tendrán un batallon como en la actualidad; no se alterará en ellos su P. M., pero se aumentará por cada compañía un teniente, un subteniente, un sargento segundo, tres cabos primeros y tres segundos.

Las tenencias que resulten vacantes se darán al ascenso con arreglo al artículo 17 del mencionado Real decreto de 3 de agosto pasado.

Las subtenencias se proveerán en esta forma:

De cada tres de ellas se dará una á los sargentos primeros de la Guardia Real, y á los de igual clase de los regimientos provinciales, en los mismos términos que se ha verificado con los últimamente promovidos: otra á los subtenientes retirados ó licenciados que lo soliciten y tengan la aptitud necesaria, y á los oficiales de la Guardia Nacional por el orden de su graduacion, y á falta de ellos á los sargentos primeros de la misma Guardia, á los comprendidos en el número de los 1000 hombres del actual armamento que por ejercer empleos ó profesiones que suponen conocimientos especiales tengan la aptitud necesaria, á los estudiantes que hayan ganado tres cursos en sus carreras respectivas; y últimamente, á los individuos incluidos en el expresado alistamiento que reúnan las debidas circunstancias.

Todos los individuos mencionados que no pertenezcan á las clases de oficiales y sargentos, han de servir por espacio de un mes á lo menos en la de cabos, otro en la de sargentos segundos, y otro en la de primeros, para ser ascendidos á oficiales, acreditando de todos modos su aptitud en un examen.

Queriendo dar una muestra de lo grato que me ha sido el servicio continuo de las Milicias Provinciales en la penosa guerra actual, declaro el carácter de infantería á los empleos de todos los oficiales que contando en ellos dos años de antigüedad, hayan estado uno en campaña, ó lo estuvieren en adelante; sin que esta gracia sea estensiva al goce de sueldo alguno.

9.º Se darán á la Real armada los hombres necesarios para completar sus batallones.

10. En el Real cuerpo de artillería se aumentarán 30 hombres en cada compañía de sus cinco regimientos, otros tantos en las de brigadas fijas, y 17 en las de obreros.

11. En el regimiento Real de ingenieros se aumentará á 150 hombres la fuerza de las compañías en los dos batallones que actualmente consta, y en cada una de ellas un sargento segundo, un cabo primero y otro segundo.

12. Los regimientos de la Guardia Real de caballería subsistirán en el pie y fuerza en que actualmente se hallan.

13. En los regimientos de caballería del ejército, así en los de línea, como en los lijeros, no se variará el número de escuadrones ni de compañías de que actualmente constan; mas la fuerza de cada una de estas se elevará á la de cinco oficiales, 100 hombres y 84 caballos, para lo cual recibirá de aumento un teniente, un sargento segundo, un cabo primero, otro segundo y un trompeta.

En las vacantes que resultaren de tenientes y alféreces serán reemplazados los excedentes; y si el número de estos no fuere suficiente á llenarlas, se darán las restantes al ascenso, conforme al Real decreto de 3 de agosto citado, con arreglo al cual se proveerán tambien las de sargentos y cabos.

14. Me reservo determinar oportunamente la colocacion que deba darse al número de hombres que sobren después de llenar los cuadros de las distintas armas del ejército en los términos aqui prefijados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de noviembre de 1835. = A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la REINA GOBERNADORA ha llegado á entender que algunas viudas y huérfanos de militares que han perdido sus vidas en la guerra civil que nos aflige, estan privados del goce de las pensiones que les corresponde con arreglo al reglamento vigente del monte pio militar, y Real órden de 20 de febrero último, porque no reciben con la oportunidad que es conveniente los documentos que por dicho reglamento se requieren para su concesion; y penetrada S. M. de que en la continua movilidad en que se encuentran las tropas no les es fácil la adquisicion de los referidos documentos, y deseando aliviar esta clase benemérita que le merece la mas particular atencion, y que esto se verifique sin que las leyes y reglamentos dejen de tener su mas puntual cumplimiento; se ha dignado resolver, que por la pagaduría militar del distrito en que residan las viudas ó huérfanos de militares que hayan muerto ó mueran en la actual lucha con derecho á pension sobre los citados fondos, se les abone desde luego la correspondiente al empleo efectivo que aquellos desempeñaban al tiempo de su muerte, sin mas requisitos que presentar al ordenado la partida de casamiento ó Real licencia para contraerlo, copia del Real despacho, y fé de muerte del causante, ó certificación de haberse verificado, sin que por esta disposicion queden relevadas de presentar en el término de seis meses (pasados los cuales quedará suspendido este pago interino) su recurso con los documentos que previene el reglamento ya referido, para que por la junta de gobierno del monte pio militar se les asigne la paga que por derecho les corresponda; y aprobada que sea por S. M., entrarán al goce de ella, y se les hará el abono de lo que hayan dejado de percibir, previa la liquidacion competente con sujecion á lo prevenido por punto general para el abono de atrasos, á las que por efecto de dicha liquidacion resulten acreedoras. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1835. = Almadóvar.

El conde de Campo Alange ha dirigido á S. M. la REINA GOBERNADORA la esposicion siguiente:

=Señora. Al acercarme á los Reales pies de V. M. con el homenaje sincero de mi respeto y de mi amor, séame permitido recordar por un instante pasados infortunios, que haciendo apreciar en su justo valor los sacrificios que pueda yo hacer en el dia en obsequio de mi patria, sirvan de disculpa á su pequeñez y á su esterilidad.

Verdad es, harto notoria, que muy pocas casas de España han sufrido quebrantos mayores, ni experimentado mas crudos y repetidos contratiempos que la mia, en las revueltas y desastres que de 20 años á esta parte han ensangrentado nuestro suelo. Nacido en la proserpcion; en ella mantenido en mis primeros años con el pan de la limosna, muy poco tiempo hace que he tomado posesion del esqueleto de mi casa, é inútil será decir que su arreglo exige, ante todo, mucho sosiego y tiempo dilatado.

Como miembro de la grandeza de España, me he unido á esta en las manifestaciones que ha elevado á V. M., como me uniré á ella, siempre que se trate de ofrecer recursos á la patria. Pero ademas de satisfacer como grande la parte que en el servicio de la clase me corresponde, ansioso de demostrar en cuanto esté al alcance de mis fuerzas, toda la extension de mis buenos deseos, rendidamente suplico á V. M. se digne destinarme sin sueldo alguno á las órdenes del valiente general Córdoba, permitiéndome entregar á aquel caudillo en el dia de mi llegada la cantidad de 200 rs. vn. para los heridos é inválidos de aquel ejército benemérito. Dos veces, Señora, me he honrado ya con pertenecer á él: en él he sido condecorado con la cruz de S. Fernando; y si el total quebrantamiento de mi salud me obligó á abandonar un puesto á que acudí voluntariamente en el mes primero de aquella guerra desastrosa, anhele volver á él para tener la gloria de verla terminada, lo que espero conseguir de la régia bondad de V. M.

Dos años me faltan, Señora, para poder tomar posesion de la alta dignidad de Prácer del reino, y creo que me seria imposible llenarlos mas dignamente, que comprando con las privaciones y los peligros tan grande prerogativa.

Dios guarde la vida de V. M. para la salud de la monarquía. Madrid 7 de noviembre de 1835. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El conde de Campo Alange.

S. M., al mismo tiempo que se ha dignado conceder al conde la gracia que solicita, ha tenido á bien admitir el donativo que ofrece, mandando que se le den las gracias en su Real nombre por esta nueva prueba de lealtad y patriotismo, y que se publique en la gaceta el rasgo generoso de sus benéficos sentimientos.

FERIA DE LEIPSIQ. Jamas ha hecho concebir tantas esperanzas el principio de la feria de Leipsic como en la época presente. Dicha ciudad ha estado llena de compradores y vendedores, y á últimos del mes pasado las posadas no podian dar cabida á mas huéspedes. Hay en la ciudad infinidad de comerciantes del Oriente, y muchos de ellos de partes de donde hace mucho tiempo que nadie venia á esta feria. Estos son de muchas casas poderosas de Teles. Se ha vendido gran cantidad de paños de lanas y sedas; ademas del beneficio de la paz, á cuya continuacion se atribuye la concurrencia de muchos compradores lejanos. Leipsic debe evidentemente mucho á la adopcion del arancel prusiano, que allana muchos obstáculos de todas clases que tenia nuestro tráfico con los pueblos vecinos.

ESTENSION SUPERFICIAL DE ALGUNAS CAPITALES. Segun Mr. Prout, Londres ocupa 43,600,000 metros cuadrados superficiales; Paris 33,300,000 id., y Roma 7,200,000 id. La poblacion de Londres es de 1,200,000 habitantes; la de Paris de 700,000, y la de Roma de 120,000. En cada 1,000 metros cuadrados de terreno viven en Londres 27 personas; en Paris 21, y en Roma 17.

CÓRTESES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OBISPO VALLEJO.

Se abrió la sesion á las doce y media.

El señor secretario interino duque de RIVAS leyó el acta de la sesion preparatoria celebrada el día 15, la que fué aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio comunicado por el ministerio de lo Interior, al que acompañaba una certificación dada por D. Pedro Valsera, relativa á la causa formada al Excmo. Sr. duque de Zaragoza, y por la cual quedaba absuelto libremente de todo cargo este señor.

El Sr. PRESIDENTE dijo que en virtud de la anterior-certificación y de la conclusion de la citada causa, el Sr. duque de Zaragoza podía pasar á prestar el juramento que no habia verificado por impedirlo las indicadas razones.

Entraron á jurar y tomar asiento los Sres. duques de Zaragoza, conde de Santa Coloma y conde de O'Reilly.

Se leyó un oficio comunicado por el ministerio de Gracia y Justicia, y dirigido al Presidente del Estamento, acompañando una copia del discurso que S. M. pronunció en la sesion régia. El Estamento quedó enterado.

Igualmente lo quedó de una comunicacion de D. Pascual Euriel, en la que manifestaba no poder presentarse á prestar el juramento á causa de hallarse enfermo.

Se leyeron en seguida los artículos 22, 23 y 24 del título 3.º del reglamento, que tratan de la eleccion de secretarios.

El Sr. PRESIDENTE: Va á procederse á la votacion de los mismos, con arreglo á los artículos que acaban de leerse.

El Sr. marqués de MIRAFLORES: Soy de opinion que los ilustres próceres al emitir su voto especifiquen quién ha de obtener el primero, segundo, tercero y cuarto lugar.

El Sr. PRESIDENTE y varios ilustres próceres: Es sabido ya que el número de votos designa los respectivos lugares.

Se procedió á la votacion, y concluida esta y verificado el escrutinio, dió por resultado que el marqués de Miraflores habia obtenido 56 votos, el conde de Sástago 47, el marqués de Espeja 36, y el conde de Monterron 34; repartiéndose los demas votos entre otros varios señores, cuales eran el duque de Rivas, que habia reunido 33, el duque de Veragua 25, el conde de Parsent 3, el Sr. Cafranga 3, y el duque de Osuna 2.

Se leyó el artículo 26 del reglamento, en virtud del cual el presidente y los secretarios elegidos debian nombrar la comision encargada de contestar al discurso pronunciado por S. M. Reunidos estos señores, nombraron para dicho objeto á los Sres. marqués de Santa Cruz, marqués de Quintana, duque de Gor, obispo Posadas, obispo de Córdoba, Sr. Garelly, duque de Osuna, Sr. de Balanzat, y Sr. Ricardo de Álava.

El Sr. duque de RIVAS, como individuo y á nombre de la comision encargada de la traslacion del Estamento desde el palacio del Buen-Retiro al en que se halla, tomó la palabra y manifestó que dicha comision creia haber concluido su encargo, por cuanto que la mesa era la que debia correr con el gobierno interior del Estamento; y que verificada ya la mudanza y reunido este, la comision no tenia que hacer otra cosa que formar sus cuentas y presentarlas al gobierno, por lo que no volveria á dar paso alguno hácia el objeto con que fué nombrada. Pero que antes de verificar esto creia de su deber recomendar al Estamento el celo del arquitecto y maestro de obras, á cuyo cargo habia estado la direccion de ésta, y á quienes era debido solamente el elogio que sobre el particular pudiera hacerse, pues no podia pasarse en silencio el que hacia veinte y dos dias que en el mismo sitio en donde se hallaban reunidos se celebraban los Divinos oficios.

El Sr. duque de BAILEN y varios ilustres próceres propusieron se diesen las gracias á dicha comision por el celo que habia manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: en vista de que hay que poner en conocimiento del gobierno el nombramiento de secretarios que acaba de verificarse, se avisará á los ilustres próceres para la sesion inmediata.

Se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE.

Se abrió á las doce, hallándose en el banco de los señores ministros el de la Guerra.

El Sr. POLO y MONGE en calidad de secretario interino leyó el acta de la segunda y última junta preparatoria, la cual fue aprobada sin discusion.

El mismo señor leyó tambien el acta de la sesion régia, que fué igualmente aprobada.

El Sr. secretario interino CABALLERO dió cuenta de un oficio del señor secretario del despacho de Gracia y Justicia, en que este acompañaba copia certificada del discurso leído por la REINA GOBERNADORA en la sesion de apertura de las Cortes. Quedó enterado el Estamento.

Dijo el mismo Sr. CABALLERO que se iban á leer los artículos del reglamento que tienen relacion con lo que debia practicar el Estamento de la sesion de hoy; y en seguida verificó la lectura de los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del título 3.º, en los que determina que se dedique dicha sesion á la eleccion de cinco procuradores para elevar á S. M. la lista de los elegidos, á fin de que se sirva nombrar de entre ellos el Presidente y Vice-Presidente, y el modo de hacer esta eleccion por el Estamento, á saber: depositando cada señor procurador en la urna una lista de cinco nombres, para ser apurado despues por los señores secretarios el número de los que obtuvieren mayoría absoluta.

El Sr. PRESIDENTE declaró que en consecuencia de los artículos que se acababan de leer, se iba á proceder á la votacion.

Fue de parecer el Sr. BELDA que los señores cuyos poderes se hallaban aprobados, debian antes de votar prestar su juramento, opinando no ser obstáculo para ello el ser interino el Presidente, juzgando que la sesion de este dia no se diferenciaba de otra cualquiera, y que sin el juramento, que era un precedente al acto de tomar posesion, no podrian votar de modo alguno los señores procuradores en cuestion: ma-

nifestó en fin, que el año pasado se ejecutó lo que proponia, y que esto le parecia que debia servir de regla para el presente.

El Sr. PRESIDENTE (á lo que pudimos percibir) cond testó que en la mesa se habia suscitado esa cuestion; pero que se habia visto que segun reglamento los referidos señores procuradores estaban en derecho de votar sin necesidad de prestar juramento con anterioridad, y que en vista de esto se habia juzgado que debia dejarse la realizacion de esa ceremonia para cuando se hubiese nombrado definitivamente el presidente del Estamento.

Al Sr. ALCALÁ Galiano le pareció que el juramento no debia prestarse sino en manos del Presidente del Estamento de procuradores: que ya que, segun el reglamento vigente, en España es posterior el nombramiento de dicho presidente á la apertura de las Cortes, lo que no acontece así en otras partes, por ejemplo en Inglaterra, ningun acto del cuerpo debe tener lugar sin que este tenga quien definitivamente le presida, lo que juzgaba ser mas que otra cosa de la índole de los cuerpos representativos.

Observó el Sr. LOPEZ que á estas consideraciones aun se podrían añadir algunas: que era inútil citar precedentes existiendo en vigor una ley que habla claramente sobre la materia; y lo que dijo refiriéndose á los artículos 28 y 30 del reglamento que leyó, para apoyar su opinion y mostrar que en su testo no se declaraba el que fuese necesario que el procurador, cuyos poderes estuviesen reconocidos, prestase juramento para poder tomar parte en la votacion de que se trataba. El Estamento dió muestras de asentir á esta opinion.

El Sr. GAMPA dijo que estaba muy de acuerdo con las ideas del Sr. Lopez, y que únicamente hubiera reclamado, sino se le hubiese permitido votar, por apreciar en mucho este derecho.

Sin mas observaciones se procedió á la votacion llamando por lista el Sr. Polo y Monge, con débil voz, á los señores procuradores, para que depusiesen en las urnas sus billetes.

Terminada esta operacion, declaró el mismo Sr. Secretario interino que el número de votantes habia sido de 134, y que por consiguiente 68 formaban mayoría absoluta.

Hecho el escrutinio, dió cuenta de su resultado el Sr. Caballero, y apareció ser el siguiente.

Los Sres.: Isturiz, 88; Gonzalez (D. Antonio) 76; Ochoa, 64; Ferrer, 24; Acuña, 17; Onís, 3; Sanz, 1; Alvarez Garcia, 2; Calderon de la Barca, 4; Calderon Collantes, 1; Abargues, 5; Campillo 6; Ulloa, 6; Argüelles, 19; Flores Estrada, 2; Lopez, 1; Llano Chavarri, 2; Oniveros, 3; Morales, 3; Del Rey, 3; marques de Espinardo, 54; Fuster, 48; marqués de Someruelos, 65; conde de Adanero, 46; Belmonte, 3; Domecq, 6; Ortiz de Velasco, 16; Mantilla, 10; Cuevas, 2; Cortés, 4; Becerra, 2; Carrillo de Albornoz, 12; Santafé, 1; Cano Manuel (padre) 7; Caballero, 9; Pizarro, 2; Gózar, 2; Latorre, 1; San Just, 6; Ochoa, 1; Ayala, 2; Rodriguez Vera, 2; Cavanillas, 1; marqués de Montevirgen, 2; Dominguez, 10; Carrillo Manrique, 1; Aranda, 1; Garcia Carrasco, 3; Laborda, 3; Ayarza, 1; Moscoso de Altamira, 2; Polo y Monge, 1; conde de Huts, 1; marqués de Falces, 1; La Riva, 1; Clarós, 2; Medrano, 1; Martinez de la Rosa, 1; Hubert, 1; Visedo, 1; Mojarrieta, 1.

Dijo tambien que por consiguiente solo habian obtenido mayoría absoluta, y quedaban definitivamente votados los Sres. Isturiz, por 88 votos, y Gonzalez (D. Antonio) por 76.

Que segun el reglamento, la votacion siguiente, para los tres que faltaban, debia limitarse á los señores cuyos votos obtenidos pasaban del número de 12; siendo estos Ferrer, 24; Ochoa, 64; Acuña, 12; Argüelles, 19; Ortiz de Velasco, 16; Carrillo de Albornoz, 12; marqués de Espinardo, 54; Fuster, 48; Someruelos, 65; y Adanero 46.

Pasándose á segunda votacion, advirtió el Sr. Caballero que eran 134 los señores que habian echado sus votos en la urna, y por consiguiente el número 68 constituia la mayoría absoluta. Verificado el escrutinio, resultó lo siguiente: El Sr. Ferrer obtuvo, 60; Sr. Ochoa, 64; Sr. Acuña, 57; Sr. Argüelles, 9; Sr. Ortiz de Velasco, 57; Sr. Carrillo de Albornoz, 1; Sr. marqués de Espinardo, 63; Sr. Fuster, 17; Sr. marqués de Someruelos, 68; Sr. conde de Adanero, 4.

Ademas manifestó el Sr. Secretario interino que eran votos perdidos los siguientes que se habian hallado en el escrutinio; 6 á favor del Sr. Cano Manuel (padre); 1 por el Sr. Domecq; 1 por el Sr. San Just; 1 por el Sr. Visedo; 1 por el Sr. Garcia de Atocha, y tambien una papeleta con cuatro votos en lugar de tres.

De consiguiente se veia por este segundo escrutinio que el Sr. marqués de Someruelos era el único que habia alcanzado la mayoría absoluta de 68 votos, y que era preciso proceder á votar nuevamente otros dos individuos, eligiendo entre los que esta vez han obtenido mas de 12 votos, y son los Sres. Ferrer, Ochoa, Acuña, Ortiz de Velasco, marqués de Espinardo y Fuster.

Verificado así, llevaron sus votos á la urna, segun la publicacion que hizo el Sr. Caballero, 130 procuradores cuya mayoría absoluta es de 65. Del escrutinio resultó: el Sr. Ferrer, 60; Sr. Ochoa, 71; Sr. Acuña, 22; señor Ortiz de Velasco, 43; Sr. marqués de Espinardo, 63; señor Fuster, 8.

Siendo por lo tanto el Sr. Ochoa el único que obtuvo mayoría absoluta, se procedió á cuarta votacion entre los Sres. Ferrer, Acuña, Ortiz de Velasco, y marqués de Espinardo.

Tratándose de proceder á la cuarta votacion anunció el Sr. secretario Caballero que el número total de votantes era 122, y por consecuencia la mayoría absoluta 62.

Verificado en seguida el escrutinio resultó lo siguiente: Sr. Ferrer, 63; Sr. Acuña, 2; Sr. Ortiz de Velasco, 2; Sr. marqués de Espinardo, 59; quedando por ello elegido el Sr. Ferrer.

En este estado el Sr. conde de las Navas manifestó que necesitándose bastante tiempo para hacer la eleccion de señores secretarios, y estando ya muy adelantada la tarde no podria concluirse antes de entrada la noche, lo que estaba en contradiccion con lo que prevenia el reglamento, por lo cual le parecia que debia dejarse para mañana.

El Sr. PRESIDENTE interino contestó, que no estando claro el reglamento en este punto, se consultaria al Estamento.

A su virtud el Sr. secretario Caballero leyó el artículo 33 del mismo; y en seguida el Sr. Presidente preguntó al Estamento si se suspenderia la sesion hasta mañana, y así se acordó por unanimidad; con lo que levantó el señor Presidente la sesion á las cuatro y cuarto, citando para mañana á las once.

TEATRO DE LA CRUZ.

FUNCION PATRIÓTICA.

La noche del LUNES 23 del corriente á las seis y media en el teatro de la Cruz, los alumnos del REAL CONSERVATORIO DE MUSICA DE MARIA CRISTINA se presentarán á cantar la NORMA, para aumentar con su producto los donativos destinados á destruir los enemigos del trono de la inocente ISABEL y de la LIBERTAD. Los nobles ejemplos de patriotismo que de todos los ángulos de la Peninsula pululan á porfia, han encendido iguales sentimientos en sus pechos agradecidos, haciéndoles olvidar la enormidad del cargo que asumen unos jóvenes de poca edad sin haber completado sus estudios, llenos de desconfianza de sí mismos, y anonadados por el respeto que les inspira un público tan ilustrado: toda incertidumbre y miedo desapareció tratándose de amor á la patria y de gratitud á su augusta PROTECTORA la MADRE DE LOS ESPAÑOLES. Se ha elegido la NORMA porque los encantos de esta divina partitura hará mas llevaderos los defectos de la ejecucion.

Personajes.	Alumnos.	Edad.
NORMA.....	Dña Manuela Oreiro Lima.....	17 años.
ADALGISA.....	Dña Dolores Carretero.....	18
POLLIONE.....	D. José Rodriguez Castellano.....	20
OROVESO.....	D. Francisco Calvete.....	21
CLOTILDE.....	Dña Josefa Cueto.....	19
FLAVIO.....	D. Vicente Blasco.....	18

TEATRO DE LA CALLE DE LA SARTEN.

Hoy miércoles 18 de noviembre á las SEIS Y MEDIA de la noche la compañía de los señores ejecutará la comedia en 3 actos, titulada:

EL SEPULCHRO DE ADELAIDA.

Concluida se cantará un buen INTERMEDIO DE MUSICA. Despues se presentará por primera vez Luisa Meiner, niña de 8 años, de nacion francesa, y bailará una POLACA de la SINFONIA ORIENTAL.

Y se dará fin á tan variada funcion con un gracioso y divertido SAINETE.

NOTA. Mañana jueves se pondrá en escena la famosa comedia en cuatro actos: EL GRAN TRAJANO.

El Español.

MADRID.

MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE.

Aunque el carácter casi reglamentario de las sesiones de hoy en los dos Estamentos, no ha debido preparar al público para discusiones animadas; sin embargo, se esperaba con impaciencia el resultado de las elecciones de candidatos para la presidencia en Procuradores y para la secretaría en Próceres.

El ilustre cuerpo que acabamos de mencionar compuesto el año pasado su mesa con un acierto que en la práctica confirmó las condiciones de imparcialidad y aptitud que para semejante cargo se necesitan. Es una gran ventaja para los cuerpos deliberantes cometer el desempeño de los oficios de responsabilidad á aquellos miembros que, amestrados por la esperiencia, con ella facilitan la regularidad de las discusiones parlamentarias.

La circunstancia que acabamos de hacer presente, y cuya importancia no ha podido ocultarse á un cuerpo en el cual la gravedad y la reflexion son cualidades dominantes, ha cedido, no obstante, á consideraciones que no quisieramos ver caracterizadas como combinacion política.

La institucion del Estamento de Próceres es uno de los resultados que determinan mas la madurez y el progreso de esta tercera época de organizacion y reforma política en que felizmente hemos entrado; y deploraríamos amargamente que tímidos recelos por una parte, y desconfianzas infundadas por otra, suscitasen una fatal desunion entre las opiniones progresivas y las ilustraciones nacionales que componen este Estamento.

La mesa interina, compuesta de los Sres. duque de RIVAS y marqués de MIRAFLORES, ha sido definitivamente reemplazada por la eleccion para candidatos de este último Prócer, y de los Sres. marqueses de ESPEJA y MONTARRON, y conde de SÁSTAGO.

En el Estamento de Procuradores, el Sr. ISTURIZ ha sido electo en primer lugar por una mayoría considerable para el elevado cargo de presidente, habiendo despues obtenido el mayor número de votos los Sres. marqués de SOMERUELOS, OCHOA y FERRER.

A la corona está reservado elegir entre estos candidatos, que por partes iguales representan las diferentes opiniones que en la pasada legislatura se manifestaron.

Considerando la posicion del gobierno respecto á la nacion, y los compromisos que con esta tiene contraidos, bien podemos presentar cual será su eleccion en este punto.

El feliz resultado de la legislatura que empieza depende de la union, del espíritu de armonia y de concordia que se establezca entre la corona y los diputados del pueblo. El ministerio anterior encontró en el Estamento electivo un apoyo que éste no pudo negar á las medidas esenciales que le propusieron hombres que obraban en nombre de la prerogativa Real; pero el mismo Estamento manifestó en ocasiones solemnes que la conviccion de su mayoría desechaba el sistema ministerial. Ahora que la corona, advertida por el clamor de los pueblos, ha puesto su confianza en personas cuyos principios coinciden con las opiniones que anhelaban el desarrollo y el progreso de nuestras instituciones, la antigua oposicion se halla naturalmente colocada en la situacion que antes cupiera á sus adversarios. Esta circunstancia, realizando los títulos que la confianza del Estamento da á los candidatos presentados por él á la eleccion de la REINA, debe inspirarnos la fundada esperanza de que las opiniones, cuya inhabilidad é insuficiencia ha acreditado una triste y costosa esperiencia, renunciarán á turbar el concierto que todos debemos promover entre los que desean que los amigos del prog eso lleven á cabo nuestra organizacion política, sin ser distraidos de su noble empeño por las inoportunas tentativas de incapacidades chasqueadas y de ambiciones heridas.

En la parte de nuestro periódico, destinada á extracto de los papeles públicos nacionales, insertamos la representacion que dirige el Excmo. ayuntamiento de Barcelona á S. M. la REINA, esponiendo los graves perju-

cios que experimentan el comercio y la industria de Cataluña, con motivo de la interrupcion que el estado de inseguridad en los caminos pone á las comunicaciones interiores.

Imposibilitado por la guerra civil el tránsito de las carreteras de Aragon y Valencia, solo ha quedado espedita la comunicacion por mar. Aparece en la esposicion del ayuntamiento que el cabotage entre nuestras provincias está sujeto á derechos y gravámenes, cuya esacion causa notables perjuicios al movimiento industrial del principado, y en consecuencia de esto pide aquella corporacion que el gobierno remedie el mal de que se queja, declarando que mientras duren las circunstancias que mencionan, se nivelen los derechos impuestos á los productos de la industria española que se desembarcan en nuestros puertos, con los que pagarian si fuesen conducidos por tierra.

En tiempos ordinarios, en que no mediaran los imperiosos motivos de la peticion del ayuntamiento barcelonés recomendada, juzgaríamos muy desacertado y económicamente falso el grabar en manera alguna la libre circulacion interior de nuestros productos industriales. Pero en las circunstancias que nos rodean, y cuando la provincia que reclama, ademas de los sufrimientos que la guerra le ocasiona, está haciendo enormes sacrificios para sostener la causa de la nacion entera; es una obligacion del gobierno el atender las representaciones de aquellas autoridades, dictando las providencias que el principado reclama.

Con esto dará una evidente prueba, no solo de su ilustracion y de su buen sentido en materias de economía pública, sino tambien de que comprende y quiere satisfacer el mandato nacional que desempeña, y que los pueblos creen cumplido, como debe estarlo, solo cuando ven protegidos sus intereses y atendidas sus necesidades.

Por un correo extraordinario llegado ayer de París, hemos recibido periódicos de aquella capital que alcanzan hasta el 10 del corriente, y de Londres hasta el 7.

Ningun suceso importante hallamos en ellos ni en nuestra correspondencia particular. Esta última nos subministra sin embargo un dato digno de fijar la atencion del público. La accion de Salvatierra de 27 del pasado, considerada justamente como ventajosa á nuestras armas, ha sido por lo general representada en el extranjero como una victoria conseguida por las de D. Carlos; hecho que prueba la habilidad y diligencia con que sus partidarios tienen tomadas todas las avenidas de la prensa periódica, para por su medio influir en la opinion de los pueblos, cuyas simpatías pertenecen á la causa constitucional. El gobierno que dispone de medios aptos para establecer una vigilancia que impida se estravié la opinion de nuestros amigos en el extranjero, debería cuidar de rectificar por medio de sus agentes las especies falsas, ya que la imprenta española por razones muy obvias no puede tener en aquellos países el eco que conseguiría, si gozara de la libertad de comunicaciones que le compete.

Parece en efecto extraño que cuando intereses de tanta monta ligan á la España con el reino vecino, nuestros reglamentos fiscales prohiban en cierto modo la circulacion de los papeles públicos de un país á otro; pues tanto como esto vale el considerar á los periódicos nacionales y extranjeros con el mismo coste de porte que si fueran cartas. Este insuperable obstáculo impide que nuestros papeles corran fácilmente en Francia y corrijan las muchas equivocaciones que en aquel país suelen cometer al hablar de nuestras cosas.

La muerte de Mr. de Rigny, antecesor del duque de Broglie en el ministerio de negocios extranjeros, ocupaba en París, segun nuestra correspondencia, la atencion del mundo diplomático, y habia desorientado no poco al gabinete doctrinario, que siempre consideró en el almirante un partidario y un colaborador.

El proceso *Fieschi* ha debido principiar el 16 del corriente, y la proximidad de sus debates escitaban al último grado la curiosidad pública, burlada hasta aqui por el obstinado silencio del delincuente.

Las desavenencias entre la Francia y los Estados Unidos de América, con motivo del pago de los 25 millones, lejos de desaparecer, toman un nuevo carácter de gravedad con la salida de París de Mr. BARTON, encargado de esta república, anunciada con la peticion de sus pasaportes.

A continuacion damos extractos de los periódicos recibidos, y la cuota de fondos en las bolsas extranjeras.

(Del Globo inglés.)

Se nos anuncia que el Sr. Mendizabal no tratará de aplicar á España los beneficios del justo medio; de lo contrario, experimentaríamos la misma suerte que el Sr. Toreno. Por otra parte, creemos que no haya entrado en sus ideas menoscabar las prerogativas de la joven Reina, de sus derechos legítimos, y dar al gobierno de su país una forma que no esté en armonía con el estado de la Europa.

El se ha comprometido á consignar en leyes positivas los derechos del trono y del pueblo, dándoles toda la estension que lleva en sí el gobierno representativo. En el programa que presentó á la REINA GOBERNADORA cita nuestra carta magna y nuestro bill de derechos; como modelos de libertad que le han de servir de estímulo y de guia en los esfuerzos por la regeneracion de su país. Ya ha adoptado las medidas necesarias para la reforma del sistema electoral, y luego que hayan recibido la aprobacion de las Cortes, se convocarán otras á las que presente las leyes destinadas para mejorar la Constitucion. Reformada y perfeccionada hasta donde pueda serlo por una discusion libre de toda traba, y con el auxilio de la esperiencia, no dudamos que encerrará bastantes elementos democráticos para asegurar la conservacion de la libertad, así como los indispensables monárquicos para el sosten del orden y la tranquilidad.

La 1.ª compañía del 2.º regimiento de lanceros irlandeses de la Reina de España, mandada por el teniente coro-

nel Jacks se ha embarcado ayer 6 en Cork; las otras compañías lo harán dentro de pocos dias.

(Del Borsen Halle de Hamburgo.)

DINAMARCA, COPENAGUE 31 de octubre.

Desde que el gobierno fiel, á sus promesas y principios de reforma, ha levantado el velo que hace tiempo ocultaba al público la situacion de nuestra hacienda: los periódicos se ocupan de proyectos de economías. El *Foedreland* propone una reduccion en la lista civil de los departamentos de relaciones exteriores en el ejército de mar y tierra, en las pensiones y en las colonias. En un artículo del discurso esta proposicion: la casa del Rey no se negará á establecer una proposicion mas justa entre sus gastos y las rentas del reino. El papel secundario que hace Danemask le permitiría fácilmente sustituir simples encargados de negocios á los ministros cerca de las cortes extranjeras.

BOLSA DE LONDRES 9 de noviembre. — Consolidados 91 1/2 5 por 100 español 42 3/4.

BOLSA DE PARIS del 10. — 5 por 100 frances. 108.85. 3 por 100. 81, 65, 70. 5 por 100 español, 44 1/2.

La correspondencia extraordinaria de Valencia, que en su lugar insertamos, y que da relacion del feliz encuentro ocurrido entre nuestras tropas, y los facciosos de dicha provincia, nos es confirmada en este momento en todas sus partes por nuestro corresponsal de Cuenca.

No son igualmente gratas las noticias que en el momento de entrar en prensa el número recibimos del ejército del Norte.

La tentativa sobre Aragon, de que hablamos en nuestro número del 15, es de mayor importancia que la que tuvimos motivo de atribuirle entonces. Se trata nada menos por parte de D. Carlos, que de un movimiento general sobre Aragon y Cataluña, cuyo resultado, si lo verifica, podria variar enteramente el carácter de la guerra.

Sin ser nuestro objeto alarmar el público con esta ligera indicacion de una situacion muy grave, no queremos perder un solo instante en prevenirle que interin se entrega á la confianza y al regocijo, está en riesgo la causa de la libertad.

La guarnicion de Madrid nada tiene que hacer ya en estos muros, defendidos por la concordia y el patriotismo de sus habitantes. En Aragon está el peligro, y allí es donde con urgencia deben acudir cuantos se hallan con las armas en la mano.

BOLSA DEL 17 DE NOVIEMBRE.

Esperaba que la reunion de este dia nos daria á conocer el inmediato efecto del discurso de la corona por lo tocante á la consolidacion del crédito y al arreglo de nuestra deuda interior en el ánimo de los especuladores; y si las primeras impresiones fuesen siempre las mas exactas, las mas razonadas, ciertamente que la observada hoy en el juego de los fondos públicos no nos daría una idea tan ventajosa como habíamos concebido del grado de confianza que pudiera inspirar á los acreedores del Estado aquel diplomático documento. No es que tiendan sus periodos á desvanecer la esperanza del bien inmediato á que con tanta razon se aspira; pero esta debilidad de espíritu, esta convalecencia del mal que por tanto tiempo aquejará á los acreedores del Estado les hace tan exigentes, como al que reponiéndose de padecimientos físicos y cansado de sufrir, le parece penoso é insoportable todo término que se le fije, por breve que sea, para restituirse con seguridad al ejercicio y práctica de un sistema de vida propio de la robustez y del vigor. Así los especuladores quisieran haber hallado la alocucion del trono aun mas explícito y terminante cuanto se refiere al arreglo de nuestra deuda; quisieran tal vez que de los proyectos de ley que se ofrece presentar á la deliberacion de las Cortes como de la mayor importancia, fuese el cuarto el dirigido á fundar sobre bases sólidas, el crédito público.

Esto, y acaso alguna otra cosa, que aunque seduce indicada, no puede comprenderse fácilmente, si las respiraciones de los bolsistas no nos engañan; creemos que quisieran haber visto consignadas en el discurso; y no siendo nuestro ánimo entrar aqui en calificaciones sobre lo lejítimo y oportuno de estos deseos, nos limitaremos como meros historiadores de la bolsa á los hechos, y á decir que á pesar de no haber mejorado los cambios, pues se han hecho á los mismos límites poco mas ó menos que los dias anteriores, se han sostenido en un crecido número de operaciones sobre todas las clases de la deuda; que se han verificado á todas condiciones, al contado, á plazos, mas ó menos largos, y con primas; que estas últimas se han buscado con la mayor solicitud, y las que se han conseguido han sido estipuladas á buenos cambios, aunque á premios regulares.

CORRESPONDENCIA DEL ESPAÑOL.

(Por conducto extraordinario.)

VALENCIA 14 de noviembre.

Una columna procedente de Cuenca, que estaba en Moya, acompañada de algunos Guardias Nacionales movilizadas del castro de Ademuz, entraron el dia 11 á las cuatro de la mañana en la villa de Arcos, donde se hallaba el cabecilla llamado el Organista con 300 infantes y 20 lanceros. De la refriega resultaron como unos 60 facciosos muertos, y quedaron en poder de los Guardias Nacionales muchas armas y efectos de guerra. Viéndose dispersos, huyó la mayor parte hacia la sierra de Javalambre. Se dice tambien que el Organista quedó herido de una estocada, que suponen le dió el comandante de nuestra caballería.

El comandante general de los confines de los tres reinos, seguía su marcha, ocupando el 13 los pueblos de Algar, Alfay y Aljimia.

(Por conducto ordinario.)

CORUÑA 11 de noviembre.

Antes de ayer á las doce de la noche se concluyó el sorteo en esta ciudad, sin que desde su principio se hubiese interrumpido un solo instante. Se ha verificado, no solo con tranquilidad, sino con muestras de entusiasmo por parte de los mozos sorteables. A muchos de estos á quienes ha-

bia ya tomado la suerte de soldado, los ha visto salir del salon, donde el sorteo se verificaba, dando vivas á la libertad y á ISABEL II, y manifestando ardientes deseos de empuñar las armas en defensa de tan caros objetos. Nunca como en esta ocasion se manifestará el excelente espíritu que reina en la mayoría y casi generalidad del pueblo gallego. Si las autoridades no le malogran, en ningun otro país debe ponerse en campaña primero que en este el número de hombres que le ha cabido en la presente quinta, ó dar su equivalente en dinero. Segun parece, de los 116 que corresponden á esta ciudad, 70 entregan 4.000 rs. en uso de la facultad que la ley les concede. Hoy se está celebrando con igual tranquilidad el sorteo de las parroquias rurales que componen el partido de la Coruña. ¡Honor á la sensatez y lealtad de Galicia!

Antes de ayer entró en este puerto un vapor francés, y ayer volvió á salir con la fragata aqui estacionada hace mucho tiempo. El pueblo la vió salir con singular satisfaccion, y mayor será esta, si como se dice, es indicio semejante salida de una política mas franca de parte del gabinete de las Tullerías. Parece se dirijan ambos buques á Pasages.

El mismo dia, anteayer, entró un vapor inglés con 130 fusiles que han desembarcado ya, y vuelve inmediatamente para traer igual cantidad. El pabellon inglés es siempre un objeto de alegría y de vivo interés para toda esta poblacion; y los oficiales ingleses por su parte nos retribuyen estos buenos sentimientos con muestras de la mas viva simpatía hacia nuestra santa causa.

BILBAO 11 de noviembre.

De orden del pretendiente D. Carlos ha quedado de cuartel el cabecilla Castor, habiéndose mandado agregar su gente, que se componia de 180 hombres, á Gonzalez, comandante de uno de los batallones facciosos de Vizcaya. Castor incomodado de esta disposicion despachó para sus casas á varios jefes de la agregacion. Ayer llegaron siete de ellos que han hecho esta relacion, añadiendo que otros compañeros llegarán en breve. Todos estos son de Albia, inmediatos á esta villa; tambien se presentaron 17 de la Anteglesia de Baracallo.

A resultas del último movimiento de las tropas de Córdoba sobre Ochandiano y Oñate, han permanecido en estos últimos dias 15 batallones de facciosos en estas inmediaciones, es decir, desde Calducano á Durango; con 4 piezas de artillería de pequeño calibre; pero antes de ayer se retiraron, segun dicen los viajeros que vienen de la parte de Durango.

Ayer llegó á Portugalete el batallon de ligeros de Zaragoza, procedente de Santander. Se compone de 800 plazas, y parece vienen á esta villa y sus inmediaciones.

(De otro corresponsal.)

BILBAO 11 de noviembre.

Los facciosos han recojido á la fuerza todos los carbones que los propietarios habian hecho para vender, y de que sacaban grandes sumas. Dichos facciosos vestidos de paisanos los llevaron á las villas, y las cantidades que sacaron es para su erario. El ejército nacional debía traer á Bilbao cañones y caballerías dicho artículo y todos los frutos de cualquiera especie; pues los habitantes de las aldeas son facciosos, y cada caserío es un fuerte de los enemigos, y los viveres para ellos. El gobierno debía prohibir la salida que se hace de Bilbao del bacalao, todo lo que sale en grandes y pequeñas porciones, dando las órdenes mas estrechas á las autoridades gubernativas, civiles y militares, porque cuanto bacalao, aceite y otros utensilios salen de Bilbao son para los facciosos.

SANTANDER 10 de noviembre.

Supungo en poder de V. mi última carta del 6, participándole el nombramiento para procurador á Cortes por esta provincia, y los acontecimientos á que habia dado lugar. Sobre este particular nada de nuevo ha ocurrido mas que el estarse formando causa de oficio á solicitud del señor gobernador civil, en averiguacion de los autores de la cerrada, quienes segun dicen arrojaron piedras á su oficina rompiéndole algunos vidrios. Hasta ahora nada resulta de la causa, sin embargo de que pasan ya de 18 los testigos examinados.

Ayer mañana llegaron procedentes de Vizcaya unos 200 heridos y enfermos ingleses, y procedentes de Inglaterra unos 140 pertenecientes al regimiento de lanceros.

Parece que la faccion en número considerable amenaza de nuevo á Bilbao. Acaso intentan llamar la atencion para obrar por otra parte, bien que su táctica debe ser ya conocida de nuestros jefes, para tomar con tiempo oportunas medidas. La faccion desde la primera vez que se presentó en la palestra no ha perdido de vista su plan de atravesar á las Asturias, plan que hubieran realizado el año 33 si no hubiésemos tenido la gloria de destruirle en Vargas. Debe ser ahora mas portiado ya por lo que les conviene el atravesar á un país en donde hallarian bastimentos que no pueden proporcionarles el que ha sido teatro frecuente de su porfada lucha, ya por agitar un suelo virgen por decirlo así á las facciones, propio para la guerra que usan y que les proporcionaria puerto de que carecen para sus comunicaciones con sus partidarios del norte. Con noticia del movimiento de la faccion, llegó ayer tarde á esta un batallon del regimiento de Zaragoza que tanto ha trabajado en Navarra, y salió antes de ayer de Medina (17 leguas), y esta mañana á las 9 se embarcaron con destino á Bilbao en el vapor Reina Gobernadora.

Hemos visto cartas del 28 de setiembre de Puerto-Rico, y nada dicen de los alborotos de la Habana de que tanto se habló estos últimos dias. Puerto-Rico tambien seguia tranquilo, aunque sus habitantes resultaron mucho de los estragos causados por el temporal del 15 de setiembre. Suspira en aquella isla, pero en vano hasta ahora, por la ley de ayuntamientos y modificacion del sistema militar.

El dia 12 del corriente se reunieron en Logroño los señores diputados de los partidos de esta provincia, y quedó instalada la diputacion provincial, dando principio á sus sesiones ordinarias.

El partido de Astorga ha elegido á un maragato para ser representado en la diputacion provincial. Ojalá todas las provincias confiasen del mismo modo las funciones económicas administrativas, á los que viven con el pueblo, y participando por consiguiente de sus ideas, de sus costumbres y de sus sentimientos, estan mejor que los demas en el caso de representarlos con utilidad

(Del *Catalan de Barcelona*.)

SEÑORA.—El ayuntamiento de la ciudad de Barcelona á L. R. P. de V. M. con el debido respeto espone: Que uno de los males de la mayor trascendencia que está causando la guerra fratricida á las provincias catalanas, es la interrupción de comunicaciones con los pueblos así del principado como de los demás puntos del reino. Viviendo este país principalmente de la industria, todo cuanto tiende á cortar el vuelo de la circulación mercantil no puede dejar de producir la desventaja de mil familias y la ruina de vastas empresas.

Tan dolorosos perjuicios se sufren particularmente en el día en los envíos que se hacen por la carrera de Valencia y también por la de Aragón de géneros de algodón, lana y sedería fabricados en esta ciudad y en otras poblaciones del principado, donde este ramo de manufacturas había llegado estos últimos años á un grado de adelantamiento muy superior al de otras (pocas), y tenía abierta una ventajosa lucha con la industria extranjera.

El genio activo de estos naturales no se ha dejado dominar sin embargo por la amargura de las circunstancias. Mientras se hace algún escaso acarreo por tierra venciendo toda clase de obstáculos, y esponiéndose el fruto del afanoso trabajo á los continuos ataques de los salteadores que infestan los caminos públicos, el mar sirve también de paso á una gran parte del transporte que va á parar á las playas y puertos de Valencia, de las Andalucías, y de otras costas del reino.

Pero Señora; superados á costa de mil pesares y cuidados por estos medios extraordinarios los peligros que aumentan á cada paso el estado crítico de estas provincias, falta todavía que la mano benéfica de V. M. removiendo los gravámenes de la legislación económica, proporcione á la angustiada industria de Cataluña el único medio que acaso le queda para que ahuyentada en lo posible la espantosa miseria se ahorren días de luto y de triste memoria á la patria.

Todos los géneros que se conducían por tierra desde estas fábricas al interior del reino, estaban libres de una multitud de derechos y arbitrios que se ven precisados á satisfacer ahora por motivos particulares de los puertos ó otros generales al desembarcar en la costa de Valencia ó en otras partes litorales de España. Esta diferencia que podrá estar muy conforme con los principios que rigen al Estado en los tiempos ordinarios, ha puesto en el día á la fabricación catalana en una posición sumamente desventajosa, precisamente en estos momentos en que debería ser mas vivamente alentada para no perderla del todo.

Este ayuntamiento representante á un tiempo y rodeado de las necesidades industriales de la benemérita Barcelona, este cuerpo popular que oye los clamores de la miseria pública mezclados con los himnos patrióticos, que sostiene sin embargo el amor á la libertad y al trono de vuestra escelsa Hija, y que es testigo á la vez de la resignación con que se hacen los sacrificios, y del espíritu de cálculo y economía con que se aprovechan hasta los mas minuciosos procedimientos para conseguir la mayor baratura y perfección posibles en los artefactos, cree haber llegado el caso de que sean igualados en derechos y exacciones los artículos que se conducían por mar desde estos establecimientos fabriles á los mercados de la nación á los que eran transportados por tierra. Sumamente justo es, Señora, que puedan lograr el mismo grado de baratura y el mismo beneficio que hubieran tenido en los puntos respectivos si la conducción terrestre no estuviese obstruida.

Nada de lo que desea este cuerpo municipal para el bien de sus representados se opone á las justas medidas con que se gobierna en tiempos comunes el comercio interior. Sabido es que la naturaleza de este no depende de los medios de comunicación geográfica, sino puramente de la circunstancia de ser del mismo reino los objetos que forman parte en el giro; y si los catalanes por el estado accidental del país no pueden hacer sus remesas por las carreras de Aragón y de Valencia, no debe empeorarse por otro lado su situación sujetándolos á los mismos derechos y gravámenes que pagaría el género si le enviase voluntariamente por mar.

Por fin, no está cifrado el interés de Cataluña solamente en la medida protectora que debería tomarse en este caso extraordinario. No se trata de un interés meramente provincial. El alivio de gravámenes al desembarcar el género en las costas de Valencia, Andalucía ó otras del reino, será una ventaja que redundará mas directamente en bien de los consumidores de las provincias del interior.

Cada día que se retardase el atender á un objeto de tanto interés, podría causar graves males á la riqueza del reino; y el ayuntamiento, al sujetarlo á la alta consideración de V. M., ha procurado hacerlo con la premura que están exigiendo por momentos el giro comercial, las necesidades del consumo y la vida ó muerte de la industria.

En esta consideración

A V. M. rendidamente suplica el ayuntamiento de Barcelona que se digne disponer que sean dadas con la actividad posible las oportunas disposiciones para que los géneros del país, particularmente los hilados, tejidos y estampados de algodón, lana y seda que van de las provincias de Cataluña á otros puntos del reino, y que por razón del estado de los caminos son conducidos por mar á las provincias de Valencia, Andalucía y otras marítimas, queden durante las actuales circunstancias exentos del pago de aquellos derechos, exacciones ó arbitrios (sean generales del reino ó particulares de los puertos en que se verifique su desembarco) á que no hubieran estado sujetos si pudiese tener lugar su conducción por tierra; medida que no hará mas que igualar su suerte actual á la que disfrutarían en cuanto á derechos si el país estuviese tranquilo, pero que nunca podrá llegar á compensar los daños que padece la industria en el actual estado de las cosas públicas.

Gracia que este ayuntamiento espera de la bondad de V. M. Barcelona 2 de noviembre de 1835.

En virtud de disposición del Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, capitán general de este ejército y principado, se reunieron los señores comandantes D. Antonio Saurí, D. Ramon Comas, D. Erasmo de Janer y Gónima, y D. Epifanio de Fortuny, individuos nombrados á pluralidad de votos por la reunión de los señores gefes de dicha Guardia Nacional por el señor teniente coronel mayor D. Joaquin Dalmau, secretario de la subinspección del ejército de Cataluña, los cuales despues de un detenido examen, y previa aprobación de sus comitentes, presentaron las bases de un reglamento, cuyo tenor es como sigue:

Considerando el Excmo. Sr. capitán general de este ejército y principado los inmensos é irreparables perjuicios

que se siguen á la industria, al comercio y á todas las familias en general, de la continua movilización de los cuerpos de la Guardia Nacional, según su actual organización, mereciendo á S. E. el mas alto aprecio la calidad de padre ó jefe de familia, y por otra parte no permitiendo el actual estado de cosas que se siga el sistema vicioso de continuos relevos, porque por ellos se dejan en descubierta las operaciones militares y se aumentan de una manera haraganesca los gastos del Estado; S. E. ha determinado la formación de uno ó mas batallones de campaña, formados de la extracción de los individuos del total de los que componen la Guardia actual de Barcelona que esten aptos para esta clase de servicio, conservándose de este modo la organización presente de la misma, y salvo á igualarla luego que se haya visto el resultado final de esta operación. Espera S. E. que todos los jóvenes aptos para un servicio tan noble darán en esta circunstancia pruebas nada equívocas de un patriotismo y amor á la libertad que desea acreditar con hechos positivos. En consecuencia, pues, dirige S. E. esta invitación á todos los cuerpos que forman la numerosa Guardia de esta patriótica población, advirtiéndose que las bases sobre que deben formarse para mientras duren las actuales circunstancias, los indicados cuerpos de campaña, son los siguientes:

Artículo 1.º Estos batallones tendrán la denominación de Voluntarios movibles de la Guardia Nacional de Barcelona, y su empeño será por la duración de las actuales circunstancias.

Art. 2.º Cada batallón se compondrá de ocho compañías, las que se llenarán por todos los solteros, casados y viudos sin hijos que actualmente componen las filas de los doce cuerpos que en el día forman la Guardia de Barcelona, y que se ofrezcan voluntariamente á este servicio, sin embargo de que se admitirán los viudos y casados con hijos que por su situación particular quieran y puedan contraer este empeño.

Art. 3.º La plana mayor de cada batallón se compondrá de un primer comandante, otro segundo encargado del detall, un físico, un ayudante de la clase de teniente, un abanderado de la de subteniente, un tambor mayor, un cabo de tambores y un sargento brigada.

Art. 4.º Cada compañía será mandada por un capitán, un teniente y dos subtenientes; y la fuerza constará de un sargento primero, cuatro segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos, un tambor, un corneta, y ciento y dos voluntarios.

Art. 5.º La plana mayor y oficiales gozarán del sueldo que disfrutaban los demas de sus respectivas clases del ejército; los sargentos primeros, el de brigada y el tambor mayor siete reales vellón diarios; los sargentos segundos seis reales diez y siete maravedís; los cabos primeros seis reales, los segundos cinco reales diez y siete maravedís; los voluntarios cinco reales; y ademas, de sargento primero inclusive para abajo, la correspondiente ración de pan, cuyos haberes percibirán líquidos sin mas descuento que el correspondiente al habilitado; pero quedando á su cargo el proveerse de calzado con la precisa obligación de llevar un par de alpargatas de repuesto.

Art. 6.º El vestuario consistirá en capote, chaqueta, pantalón, gorro de cartel, corbata, camisa y morral.

Art. 7.º Los gefes, oficiales, sargentos y cabos que se ofrezcan para servir en estos batallones serán colocados en ellos á elección del Excmo. Sr. capitán general.

Art. 8.º El objeto de la creación de estos cuerpos es contribuir al sosten de la libertad nacional y trono de ISABEL II, reservándose S. E. el Sr. general D. Francisco Espoz y Mina, en cuanto sea posible, tenerlos á sus inmediatas órdenes y agregados á la columna que le acompañe en sus operaciones.

Art. 9.º Todos los individuos de estos cuerpos gozarán de las ventajas prometidas por S. M. en la Real orden de 25 de marzo del corriente año, la de 21 de octubre del mismo, y de la particular recomendación de S. E. para la obtención de otros premios y recompensas á que sus méritos contraídos les hayan hecho acreedores.

Art. 10. Concluida la campaña todos estos individuos deberán volver á sus cuerpos primitivos.

Art. 11. El alistamiento de dichos cuerpos queda á cargo de los respectivos comandantes de los doce batallones de Guardia Nacional.

Barcelona 3 de noviembre de 1835.—El teniente coronel mayor, secretario de la subinspección, Joaquin Dalmau.—El comandante del 10 de línea, Epifanio de Fortuny.—El comandante del 12 ligero, Ramon Comas.—El comandante del 12 de línea, Erasmo de Janer y de Gónima.—El comandante del 15 de línea, Antonio Saurí.—Hallando arreglado el anterior reglamento que se me ha presentado por la comisión, pase al Excmo. Sr. capitán general para su aprobación. Barcelona 4 de noviembre de 1835.—El mariscal de campo subinspector, José de Castellar. Barcelona 3 de noviembre de 1835.—Aprobado é imprimase.—Mina.

CAPITANIA GENERAL DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA.

El gobernador de Manresa con fecha 4 del actual da parte al Excmo. Sr. capitán general, cuyo tenor es como sigue:

Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo que ofrecí á V. E. en mi parte de ayer, debo manifestarle: que habiendo recibido á la una de la madrugada del mismo día un escrito del gobernador de Vich, coronel D. Juan de Becar, en el que me participaba su llegada al Bruch con la columna que mandaba y el relevo de las dos compañías de la Guardia Nacional de Artillería de esa capital, que componían parte de esta guarnición, encargándome que para proteger su marcha me adelantase hasta Coll de Anós con una fuerte descubierta, salí con dichas dos compañías, 50 parrotos y 60 voluntarios del batallón ligero de este corregimiento, con mas de 30 nacionales de esta ciudad, habiendo dejado órden para que la fuerza disponible de la guarnición me siguiese y tomara posición á poco mas de media hora de esta ciudad sobre la carretera Real para auxiliarme en caso necesario. Uno de mis principales objetos en esta expedición era el de dejar á la vista de Casa Masana, las dos compañías de artillería, pues así evitaba otra salida que miraba aventurada hacer con pocas fuerzas. Llegué al Brunet en donde me encontré con el coronel Becar, sin que este en su marcha, ni yo en la mía, encontrásemos el menor tropiezo, ni adquiriésemos noticia alguna que indicara la proximidad del enemigo. Con esta confianza seguí el movimiento hacia Casa Masana, y dicho gefe á Manresa, al que recomendé hiciera avanzar la tropa, que como he indicado dejó prevenido me siguiera. Cuando me hallaba á larga distancia del Brunet, recibí un

parte del comandante de este punto participándome acaloradamente de llegar un confidente con la noticia de que se encontraba próxima una crecidísima facción, y en su vista considerándolo ya fuera de peligro las dos compañías de artillería, retrocedí hacia el Brunet, é informado de que igual aviso que á mí, habia sido dado al gobernador de Vich, continué mi marcha á esta ciudad, con la confianza de que si era atacado, seria en pocos instantes socorrido, pues conceptuaba aquel gefe en posición sobre el camino.

Al llegar á la casa de campo llamada el Manso Ollé, distante tres cuartos de hora de esta población, mis guerrillas fueron atacadas, y poco despues yo por un extraño número de rebeldes, que me pusieron en el mayor conflicto; pero apoyado sobre dicha casa, el valor y serenidad de mi corta columna, que reforzada ya con 140 hombres que me habiau llegado, formaban un total de 200 plazas, hizo inútiles los esfuerzos del enemigo. Sin embargo, como este aumentaba sin cesar, con los grupos que le llegaban, mi posición á cada paso se hacia mas crítica.

En este estado ya hacia tres horas que combatía con un enemigo obstinado en destruirme: la columna del gobernador de Vich que salió de la ciudad, y la oportuna llegada del bizarro comandante D. Ramon Mas y Mir del batallón de voluntarios de la alta Cataluña, que con solos 100 hombres voló en mi auxilio, me sacó del conflicto en que me hallaba, y aun me puso en estado de tomar la ofensiva: el enemigo cargado vigorosamente empezó á retroceder; y siendo estrechado por la columna de Vich, á su vez seguí mi marcha, hasta ponerme á la vista de esta población, llegando en circunstancias en que batiendo en retirada el gobernador de Vich, que no pudo sostener el ímpetu de todas las masas rebeldes que habian caído sobre él, tuve tiempo para tomar posición á su retaguardia, y evitar la destrucción de que se veía amenazado. Nuestra pérdida es la que manifiesta el estado adjunto, insignificante si se atiende al apuro en que se vio la columna de Vich, y señaladamente la mía, que sin auxilio alguno en el espacio de tres horas, se batió con mas de 40 hombres, capitaneados por los cabecillas Tristany, Llard de Copons, Vilella, Criset Degollat y otros.

Los rasgos de valor y serenidad de que fui testigo, me imponen el deber de recomendar á V. E. por ser de rigorosa justicia á los intrépidos parrotos, cuyo denuedo, puedo decir, salvó mi pequeña columna; así ellos como sus cabos, son acreedores de recompensa, pero en particular el comandante accidental, subteniente D. José Nadal, que se condujo heroicamente.

El bravo comandante D. Ramon Mas y Mir, el capitán D. Diego de Chia, y el subteniente D. José Freixas, todos tres del batallón de voluntarios de la alta Cataluña, desplegaron un valor ejemplar, y señaladamente el primero, que para socorrerme, arrojó peligros, que á otros habrían arredrado. Todos los señores oficiales de mi reducida columna compuesta del batallón de voluntarios de este corregimiento, del de la alta Cataluña y nacionales de esta ciudad rivalizaron, y lo mismo la tropa, en impavidez y valor, y todos son acreedores á que de sus nombres se haga mención honorífica, y también el teniente del real cuerpo de artillería D. Ignacio Planas, que con los acertados fuegos que dirigió desde el fuerte de Santa Isabel, imposibilitó al enemigo de seguir á la carga sobre la columna de Vich; finalmente, recomiendo á V. E. con el mayor interés á mi ayudante el subteniente D. José Bordés, del batallón ligero de este corregimiento, que prestó en los apuros de que me vi rodeado servicios de la mayor importancia, por los cuales le conceptúo acreedor á que V. E. se digne proponerle á S. M. para alguna recompensa. — Lo que tengo el honor de repetir á V. E. en razón á que el espreso, por cuyo conducto lo dirigí, cayó en manos de los rebeldes, que le llevaron preso y no le han puesto en libertad hasta este día.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento. — Barcelona 6 de noviembre de 1835.—P. A. del B. G. de la P. M., el coronel 2.º gefe, *Cerónimo Valle*.

Relacion de los muertos y heridos comprendidos en el estado de que hace mérito el parte anterior. Regimiento infantería de América 14 de línea, 1 oficial herido y 2 soldados prisioneros. Batallón ligero del corregimiento de Manresa, 1 soldado muerto y 2 heridos. Guardia Nacional de artillería de Barcelona, 2 soldados muertos, 1 herido y 4 contusos. Idem de la ciudad de Manresa, 2 soldados heridos y 1 contuso. Rondas volantes ó parrotos, 1 muerto, 2 heridos y 2 contusos.

(Del *Boletín de Vizcaya del día 10 de noviembre*.)

En estos últimos días, á consecuencia de hallarse en este señorío de Vizcaya una multitud de batallones facciosos navarros, alayeses, guipuzcoanos y vizcainos, se han aproximado á las alturas que dominan al puente nuevo de Bolueta algunas partidas, que se han entretenido tirando algunos tiros á nuestra avanzada situada á la otra parte del puente. Hoy por la mañana, queriendo hacer alarde de intrepidez un capitán con unos cuarenta facciosos, ha pasado el puente de Bolueta, y al punto ha sido víctima de su temeridad: muerto por nuestra fusilería ha sido recogido por los suyos; pero no lo han sido sus despachos de capitán espeditos por el titulado rey Carlos V., los cuales, empapados en sangre, han cogido nuestros soldados; ademas, ha sido herido otro oficial faccioso y tres ó cuatro soldados. Este pequeño ensayo ha hecho un poco mas cautos á los facciosos por la tarde; y como no lo sean en lo sucesivo, recibirán aun una lección mas severa; porque es preciso que olviden el hábito adquirido de asomarse á las cercanías de Bilbao impunemente, y molestar á sus habitantes y guarnición á todas horas, y por todas partes; cuanto es la importancia y utilidad de los nuevos fuertes construidos del Morro y Miravilla! A no ser por ellos, la villa de Bilbao estaria en el día, sino sitiada, á lo menos bloqueada y molestada muy de cerca.

(Del *Boletín de Alava del 10 de noviembre*.)

ALGANCE.—Esta mañana corre la noticia de que los batallones facciosos que dejamos dicho se hallaban en Vizcaya y Guipúzcoa, han adelantado su movimiento hacia las Encarnaciones con ánimo de internar algunas fuerzas en Cas-tilla para sostener al apóstata Merino, que hace días llegó á estas provincias con 50 miserabilísimos caballos, y acompañado de sus compinches Cuevillas y Villalobos, y vuelve á probar fortuna en sus antiguas madrigueras. Con este motivo el general Espartaco ha salido esta misma mañana por el camino de Castilla con todas sus fuerzas que trajo antes de ayer.

CAUSAS FALLADAS POR LA COMISION DE VISITA

creada por el Real decreto de 9 del corriente en los dias 21, 22, 23 &c., con expresion de las sentencias dadas en primera instancia, y de la resolucion de la comision sobre las mismas.

SALVADOR SANCHEZ, de 15 años de edad. Por hallarle no muy distante del sitio donde se encontraron 12 onzas de tabaco de fraude. Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 20 rs. por cada onza, y en las costas para cuando venga a mejor fortuna, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se declara no perjudicarse su formacion al procesado, a quien se alzan las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

ANTONIO PICON. Por aprehension de géneros de licito e ilícito comercio, valuados en 295 rs. y 32 mrs. Se declara el comiso de los géneros extranjeros, y se condena al procesado en el doble de su valor, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos al procesado, a quien se impone la multa de 100 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARCELINO MARTIN Y JOSÉ DOMINGUEZ. Por no haber pagado los derechos de venta de varias varas de lienzo portugués, en atencion á no haberse rebajado de las guías. Se declaran condenados los procesados al pago del doble derecho correspondiente al lienzo, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y entréguese al procesado a los procesados, a quienes se impone se el género aprehendido la multa de 100 rs. con aplicacion a los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

JUAN POL. Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 246 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor y en las costas, con apercibimiento; y se previene á los gefes é individuos del resguardo se atemperen para la comprobacion de las aprehensiones que ejecuten á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley penal, quedando advertido el presente escribano de no practicar en lo sucesivo las primeras diligencias preventivas sino con el gefe de la aprehension. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

JUAN BAUTISTA BELOMBRE Y FRANCISCA SAMPAYO. Por aprehension de géneros de licito e ilícito comercio valuados en 1834 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena al primero en el duplo valor de los ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y á la segunda en la multa de 2,000 rs., y á los dos en las costas mancomunadamente, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos al Belombre, a quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente con el Sampayo; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

GERÓNIMO SIRTES, y sus tres hijas CATARINA, EULARIA Y RAFAELA SIRTES. Por aprehension en su casa entre los vestidos de dichas hijas de géneros ilícitos valuados en 66 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo de su valor, y en las costas con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente al Gerónimo Sirtes y sus tres hijas la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

INES AMPERO Y ROSA CANGO. Por aprehension de 5 libras de tabaco de fraude. Se declara el comiso del tabaco, y se condena á las procesadas en la multa de su quintuplo valor, y en las costas, con apercibimiento; y ademas en 18 meses á cada una en el hospital de caridad de la ciudad de Algeciras. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DOMINGO ROMAN. Por aprehension de 365 libras de tabaco de fraude. Se declara el comiso del tabaco, y mediante á las sospechas que resultan contra el procesado, se condena en el quintuplo de su valor, y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase en libertad al procesado, a quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

JUAN PUYOL prófugo. Por aprehension en su casa de 15 libras de tabaco de fraude. Se declara su comiso, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 4 años y 6 meses de presidio en el penitenciar de la provincia, y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco, se impone la multa de 100 rs. al procesado con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

RAMON MORERA. Por aprehension de un bote con géneros ilícitos y otros efectos valuados en 1405 rs. Se declara el comiso de los géneros y bote, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos al procesado, y devuélvase el dinero depositado, satisfaciendo las costas, y la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

PEDRO ACEVEDO, subteniente del regimiento del Rey, primero de linea, y FRANCISCO GONZALEZ, bagajero. Por aprehension de 14 libras y media de cigarras de fraude, y varios géneros valuados en 2060 rs., que supone tiraron algunos soldados del dicho regimiento, que componian la partida que mandaba el referido Acevedo. Se declara el comiso del tabaco y géneros, y su distribucion correspondiente, aplicándose íntegramente á la Real hacienda la parte que le corresponda al gefe de la aprehension por las faltas cometidas en el parte que dió de ella; absolviendo de la instancia á los procesados, y condenando en las costas mancomunadamente al Acevedo y gefe de la aprehension. Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DIEGO GARCIA Y JOSÉ VILCHES. Por aprehension de 4 caballerías y 5 fanegas de sal, que según los peritos mas bien es tierra, y por lo tanto inútil. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á los procesados en 6 años de presidio en el de Sevilla, en el quintuplo valor de dicha sal, y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad á los procesados, a quienes se imponen las costas causadas hasta el reconocimiento pericial; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

CECILIO SAIN. Por aprehension sin guía de 5 caballerías con 39 arrobas y 5 libras de sal. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en seis años de presidio en el penitenciar de Valladolid, en el quintuplo valor de la sal y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

BARTOLOMÉ GARCIA, desertor del presidio de Málaga. Por aprehension de 48 cigarras de contrabando. Se declara el comiso de los cigarras, y se condena al procesado en un año de obras públicas, en el quintuplo valor de los cigarras, y en las costas, para cuando llegue á mejor fortuna, remitiéndose al reo al Sr. gobernador de la plaza como juez de renatados, con el competente testimonio para que á la primera conduccion sea trasladado á Málaga, y cumpla el tiempo que le falte de la condena anterior. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, llevándose á efecto en todo lo demas el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

JOSÉ GARRIDO VALVERDE. Por aprehension de 8 onzas de cigarras de contrabando. Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

ANDRÉS DE LA CANTERA. Por detencion que se le hizo al introducir en la ciudad de Logroño 1584 varas de lienzo de Galicia. Se manda devolver al procesado el género, condenándole en la multa de 50 ducados, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, entréguese los lienzos detenidos al procesado, a quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DON FRANCISCO CORNIEL, comerciante de la villa de Alvares. Por

aprehension en su tienda de géneros de licito e ilícito comercio, valuados en 796 rs. Se declara el comiso de los nueve primeras partidas contenidas en el reconocimiento, sin haber lugar al de las dos últimas por hallarse con los requisitos necesarios para su venta, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos al procesado, a quien se impone la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

EUGENIO OLEA Y PEDRO LÁZARO MORAN. Por aprehension al primero entre los aparejos de una caballería de varios géneros ilícitos, valuados en 1400 rs. pertenecientes al segundo. Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al Moran en el doble de su valor, y al Olea, como auxiliador, en la multa de 2000 rs., y mediante su insolvencia, á ambos en la pena personal equivalente, en el presidio correccional del Prado, y en las costas de mancomun, aplicándose al pago de estas por ahora el producto del caballo embargado al Moran, con apercibimiento á los dos. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DON ESTEBAN DEGOLA. Por detencion en la real aduana de esta corte de varios géneros de licito e ilícito comercio, valuados en 10854 rs., los cuales llegaron precintados y sellados a nombre de S. M. la Reina Gobernadora. Se declara el comiso de los géneros ilícitos respecto á no ser destinados para la Real Persona, sin que haya lugar al de los demas por estar comprendidos en la guía, los cuales se dan por bien entregados al procesado, pagando los correspondientes derechos, y se le condena al pago del doble valor de los decomisados, mediante la entrega que se le hizo de ellos, bajo fianza, y en la multa del duplo, con las costas, reservándose su derecho para que use de el contra quien le convenga. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, pague el procesado los correspondientes derechos al licito, y 18 rs. de multa con aplicacion á los aprehensores, y las costas, reservándose su derecho para contra quien haya lugar; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARTIN DARLAN FRANCES. Por aprehension de géneros de quincalla licitos e ilícitos, valuados en 14,843 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en la multa de 18,365 rs., á que asciende el duplo valor de los prohibidos, y quintuplo del derecho defraudado en los permitidos, y por su insolvencia en la pena personal de un año de obras públicas en el presidio correccional del Prado, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos al procesado, a quien se impone la multa de 2,000 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndole en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

BENITO VENEGAS Y COSME MORALES. Por aprehension al primero de géneros ilícitos, valuados en 809 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados por mitad en la multa de su doble valor, condenando al primero, mediante su insolvencia, en la pena personal supletoria con destino á obras públicas en el correccional del Prado, relevando al Morales de igual pena, mediante estar indultado por S. M., y ademas se le deducirán por ahora de la parte del comiso perteneciente á los aprehensores por la falta de exactitud que se advierte en sus declaraciones. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 2,000 rs. mancomunadamente con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniendo al Venegas en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

BLAS HERNANDEZ. Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 1891 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en la multa de su doble valor, y en las costas, aplicándose al pago de ambas condenaciones los 1,800 rs. consignados en escritura mayor, y exigiendo el resto al procesado, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género, devuélvase los 1,800 rs. depositados al procesado, a quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

GREGORIO SIERRA Y FRANCISCO PONCE DE LEON. Por aprehension de dos caballerías con géneros ilícitos, valuados en 16,715 rs. Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena al primero en su doble valor, y mediante su insolvencia, en un año de obras públicas en el canal de Castilla, y en las costas mancomunadamente con Ponce de Leon por el conato de defraudacion de los derechos de una carga de vino, y apercibimiento á ambos. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone la multa de 3,000 rs., que satisfará cuando llegue á mejor fortuna el Gregorio Sierra, a quien se pondrá desde luego en libertad, pagando ademas las costas, excepto las causadas por Francisco Ponce de Leon, que satisfará éste; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARIA PEÑA. Por aprehension en su tienda de géneros licitos e ilícitos valuados en 1496 rs. Se declara el comiso del género, y se condena á la procesada en el duplo valor del ilícito, quintuplo del derecho defraudado en el licito, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, a quien se impone la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

RAMONA RODRIGUEZ. Por aprehension de una pieza de percal ilícito, valuada en 135 rs. Se declara el comiso del género, y se condena á la procesada en la multa de su doble valor, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

RAMONA GALVAN. Por aprehension de tres libras y media de cigarras de fraude, que presentó á los carabineros diciendo haberlos llevado á su casa Maria del Carmen Carrasco, muger de Gabriel Pinto. Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad á la procesada, a quien se alzan las costas y demas que contiene el acto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

JOSÉ MARTIN. Por aprehension de 3 libras de tabaco de contrabando. Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 18 meses de obras públicas en el correccional de Sevilla, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARIA BERMUDEZ. Por aprehension en casa de Juan Blanco de 3 cuarterones de cigarras de las Reales fábricas, que dió llevada de encargo. Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARIA BENITA Y JOSEFA PARDO. Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 52 rs. Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el cuádruplo de su valor por haber sido aprehendidos dentro de la zona de dos leguas del mar, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género aprehendido, se impone á las procesadas mancomunadamente la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

PEDRO PARIENTE. Por aprehension en su casa meson de géneros ilícitos y del reino, valuados en 1198 rs. y 13 mrs. Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y los 28 pañuelos comprendidos en la primera partida, tanto por la duda que ocurrió entre los peritos al cañificarlos, cuanto por venir envueltos entre los prohibidos, y se condena al procesado en su doble valor, devolviéndosele todos los demas, pagando las costas. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito al procesado, a quien se impone la multa de 40 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DON JUAN GOMEZ, D. JUAN DE ÁVILA Y TOMÁS LEON. Por haber vendido fraudulentamente, y sin pago de alcabala correspondiente, á Bartolomé Montero 15 cargas de jaban, valuado en 6463 rs. y 10 mrs. Se declara el comiso del jaban, y se condena á los vendedores en el doble derecho, y en las costas, y se les reserva su derecho para que reclamen el de alcabala del comprador en juicio separado, si lo tuviesen por conveniente. Sobreséase en esta causa, y entréguese el jaban depositado á sus respectivos dueños; paguen los vendedores el derecho de alcabala, la multa de 500 rs. con aplicacion á los aprehenso-

res, y las costas, entendiéndose la reserva que se hace en el auto consultado contra el comprador Montero de todas las cantidades que por este motivo paguen; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DON FERNANDO CASTELLIER. Por detencion hecha en la aduana del Grao de 20 libras de bermellon, que entre otras drogas presentó al despacho. Se declara no haber lugar á la formacion de causa contra el procesado, a quien se permite reembarcar el bermellon para volverlo al extranjero, otorgando obligacion de hacerlo constar en debida forma á los 30 dias como le sea entregado, y satisfaciendo las costas. Sobreséase en esta causa, alzándose la imposicion de costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

MARCELINA DE LARRINCA. Por aprehension en su persona de varios géneros de licito e ilícito comercio, valuados en 41 rs. y 17 mrs., los que dió haber comprado para su uso. Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los prohibidos, y quintuplo del derecho defraudado en los licitos, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el licito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, a quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DON SANTIAGO NIETO. Por aprehension de 8 arrobas de borra de cera procedentes de Portugal, de licito comercio, valuadas en 70 rs. y 20 mrs. Se absuelve al procesado, mandando se le entreguen los efectos aprehendidos, pagando los Reales derechos, imponiéndole las costas por si causadas, por el justo modo de proceder, y á los carabineros aprehensores las de oficio. Sobreséase en esta causa, alzándose la imposicion de costas al procesado Nieto, y llevándose á efecto en todo lo demas el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

ANTONIO LOZANO. Por aprehension de una caballería y 40 libras de sal portuguesa. Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en dos años de obras públicas en el correccional de Zamora, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

DOMINGO RODRIGUEZ Y EUSEBIO BOTELLO. Por aprehension de 100 libras de sal portuguesa. Se declara el comiso de la sal, y se condena al Rodriguez en 2 años de obras públicas en el correccional de Zamora, y en 3 al Eusebio Botello, y mancomunadamente en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente al Rodriguez y Botello la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

BERNARDO GAJATE. Por aprehension de 3 caballerías y 3 fanegas y 2 celemines de sal de fraude. Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se manda poner en libertad al procesado, condenándosele en las costas, con apercibimiento. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al Gajate la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PÚBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DE HOY.

TITULOS DEL 4 POR 100.

300000 rs. á 47	60 ds. fecha ó vol. d. comp.
300000	al contado.
244000	31 diciembre id. id.
200000	46 3/4 50 ds. fecha id. id.
500000	45 3/4 al contado.
300000	46 5/8 60 ds. fecha id. id.

TITULOS DEL 5 POR 100.

300000 rs. á 53 1/2	30 ds. fecha ó vol. d. comp.
DEUDA NEGOCIABLE DEL 5 POR 100 A PAPEL.	
400000 rs. á 27	24 dic. v. d. comp. int. del año 1824 y 26.
VALES NO CONSOLIDADOS.	
12000 ps. á 26 3/4	60 ds. fecha ó vol. d. comp.
15000	25 3/4 al contado.
30000	25 3/4 á id.
20000	25 3/4 á id.
20000	26 3/4 60 ds. fecha id. id.
8000	25 3/4 al contado.
500000	26 1/2 60 ds. fecha id. id.
500000	26 1/2 60 id. id. id.

DEUDA SIN INTERÉS.

1000000 rs. á 14 1/2	60 ds. fecha ó vol. d. comp. cert.
202975	14 1/4 31 diciembre id. id.
1000000	15 1/4 40 ds. fecha id. id. id. 1/2 p.
1000000	14 1/2 60 id. id. id. id.
1380000	14 3/8 60 id. id. id. id.
500000	13 7/8 al contado id. id.
1000000	14 3/8 55 ds. fecha id. id.
1000000	14 1/2 60 id. id. id. id.
1000000	14 al contado id. id.
1000000	14 1/2 60 ds. fecha id. id.
1000000	14 1/8 19 diciembre id. id.
900000	15 1/2 8 enero id. id. id. 3/4 p.
500000	13 7/8 al contado id. id.
500000	15 1/2 8 enero id. id.
400000	14 al contado id. id.
375500	15 1/2 40 ds. fecha id. id.
1000000	14 3/8 11 enero id. id.
1000000	15 30 novemb. id. id. id. 3/8 p.
500000	14 1/2 60 ds. fecha id. id.
1000000	15 3/4 60 id. id. id. id. 1/2 p.
1000000	14 al contado id. id.

CAMBIOS DE HOY.

Londres	37 5/8 á 3/4.
Paris	16 lib. y 2 á 3 sueld.
Alicante	3/4 b.
Barcelona	1 b.
Bilbao	1/4 d.
Cádiz	1/2 d.
Coruña	3/4 d.
Granada par.	
Málaga	1/2 b. dinero.
Santander	13/4 b.
Santiago	3/4 á 1 d.
Sevilla	1/2 d.
Valencia	1 b. dinero.
Zaragoza	5/8 d.
Descuento de letras 5 p. o/o al año.	

El gobierno griego ha hecho insertar en el periódico *La Minerwa* un anuncio que tiene por objeto hacer saber al publico, que los paquebotes de vapor establecidos entre Francia, Grecia y Turquía, de la empresa de M. A. Cochran, debian empezar su servicio el 15 de setiembre.

Esta comunicacion se hará del modo siguiente:
Art. 1.º Un buque de vapor saldrá cada quince dias de Marsella para Malta; hará escala y permanecerá seis horas en los puertos de Génova, Liorna y Nápoles. Esta travesía durará cinco dias, si el viento es favorable.

2.º Otro buque de vapor saldrá del Pireo para Malta, á fin de tomar en esta las mercancías y pasajeros que vengan de Marsella, y volverá al puerto de donde salió; este viaje se hará en dos ó tres dias, de modo que la comunicacion entre el Pireo y Marsella será de ocho á nueve dias.

3.º Otro buque de vapor partirá directamente del Pireo para Siracusa.

4.º Otro vapor viajará desde Siracusa á Constantinopla, y hará la travesía en tres dias y medio lo mas. Esta comunicacion entre la Grecia y los puntos mencionados continuará del modo indicado por espacio de doce años. Sin embargo, el gobierno griego se reserva durante este tiempo, el derecho de establecer cualquiera otra comunicacion con los mismos lugares por medio de otros empresarios, continuando en todo caso las que ha establecido con Mr. Cochran.

